



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL SECRETARIA DE SALUD

Convenio en Materia de Transferencia de Recursos para Ejecución y Desarrollo de
Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios 2009.
INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
Reglamento Interior

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 21 SECC. III
JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

La Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora con, fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 12, fracción III del Decreto que crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º.- El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades educativas estatales, las herramientas idóneas para hacer la evaluación y obtener los resultados de los diferentes elementos que integran el Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I.- Órganos de Gobierno:

- a) La Junta Directiva; y
- b) El Dirección General.

II.- Órganos de Asesoría o de Apoyo:

- c) El Consejo Técnico; y
- d) El Consejo Consultivo.

III.- Unidades Administrativas:

- e) Dirección de Indicadores y Contexto Educativo;
- f) Dirección de Sistemas e Instrumentos de Evaluación;
- g) Dirección de Aplicación e Interpretación; y
- h) Dirección de Planeación y Administración.

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva, y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4º.- La máxima autoridad del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 7 y 12 del Decreto que lo crea.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste por sus respectivos suplentes, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- Será obligación del Secretario de Actas y Acuerdos y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta Directiva, cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 8º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario de Actas y Acuerdos en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 9°.- Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o quien lo supla, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quién presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, lo hará por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los Miembros de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Directiva;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estime conveniente; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario de Actas y Acuerdos del Órgano de Gobierno y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, de su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 14.- El orden del día para la celebración de sesiones deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación del Quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario
- VII. Lectura, Discusión y en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos Generales;
- IX. Resumen de Acuerdos aprobados, y
- X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente de los asuntos para los que hubiese sido convocado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y Titular del Órgano de Control Administrativo, quienes podrán formular al Secretario de Actas y Acuerdos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren conveniente al contenido de dicha acta, a efecto de se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ellos excedan de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

**CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 19.- El Director General, además de las facultades que le confiere el artículo 15 de la Ley o del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

- I. Definir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, las políticas y criterios para la evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- II. Determinar, a través de mecanismos de consulta y concertación, los criterios que servirán de base para la evaluación de la educación en sus diferentes tipos y niveles;
- III. Coordinar la representación del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora en el ámbito nacional e internacional, y la participación de sus académicos y directivos en reuniones, congresos, asambleas y eventos que se convoquen en materia de evaluación educativa;
- IV. Coordinar la implementación de mecanismos, que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público del Instituto, en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- V. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VI. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto para el siguiente ejercicio, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo y con los demás servidores públicos del Instituto, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- IX. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento; y
- X. Las demás que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico como órgano de asesoría y apoyo tendrá como objeto establecer los lineamientos técnicos y académicos que guiarán el trabajo del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora en cuanto a evaluación educativa, y tendrá las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto que lo crea.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico se integrara por 12 especialistas en materia de evaluación e innovación educativa, quienes serán invitados por el Director General del Instituto previa aprobación de la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Técnico podrán ser nacionales o extranjeros, pero en todo caso, al menos siete de ellos deberán residir en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Técnico será presidido por el Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Consejo Técnico podrán, según el caso, recibir los emolumentos que establezca el presupuesto del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Son

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Consultivo funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, su objeto será servir de enlace en el fortalecimiento de la colaboración entre las autoridades educativas, y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden, además de las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto que lo crea.

El Consejo Técnico como órgano de asesoría y apoyo tendrá como objeto establecer los lineamientos técnicos y académicos que guiarán el trabajo del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora en cuanto a evaluación educativa, y tendrá las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto que lo crea.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo se integrará con un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

- I. De la Secretaría de Educación Y Cultura:
 - a) Dirección General de Educación Elemental,
 - b) Dirección General de Educación Primaria,
 - c) Dirección General de Educación Secundaria,
 - d) Dirección General de Educación Media Superior y Superior
- II. Universidad de Sonora
- III. Instituto Tecnológico de Sonora
- IV. Los demás organismos y unidades administrativas que defina la Junta Directiva;

Por cada miembro propietario, las Instituciones señaladas designarán un suplente, quienes, al igual que sus titulares formarán parte del Consejo Técnico Consultivo hasta que las propias Instituciones designen a sus sustitutos.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento.

Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- VII. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VIII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- X. Las demás que le confieren las distintas disposiciones legales aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Dirección de Indicadores y Contexto educativo las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las instancias pertinentes los indicadores educativos actualizados del ámbito de su competencia;
- II. Asegurar la calidad y pertinencia de los indicadores educativos;
- III. Mantener en operación y actualizar anualmente el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;
- IV. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura en el diseño de indicadores en el ámbito de su competencia;
- V. Diseñar, con carácter exploratorio, indicadores adicionales del Sistema Educativo Estatal, especialmente en las áreas insuficientemente cubiertas atendiendo al Programa Estatal de Educación;
- VI. Aportar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Educación y Cultura, los elementos pertinentes para construcción y utilización de indicadores educativos;
- VII. Definir anualmente las dimensiones y variables a incluir en la información contextual de los factores asociados a la calidad del aprendizaje a considerarse como parte de los procesos de evaluación;
- VIII. Generar informes sobre los factores asociados al desempeño escolar;
- IX. Elaborar anuario de indicadores del Sistema Educativo Estatal;
- X. Dirigir los procesos de capacitación correspondientes al área;
- XI. Desarrollar todas las funciones inherentes al área de su competencia;
- XII. Integrar los indicadores recopilados, construidos y diseñados para mantener actualizado el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;
- XIII. Elaborar periódicamente los instrumentos de contexto, con base a los estudios realizados y a lo estipulado en el Programa Estatal de Educación;
- XIV. Las demás que le confieren las distintas disposiciones legales aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Dirección de Sistemas e Instrumentos de Evaluación las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la investigación y desarrollo de métodos y técnicas de pruebas de medición del aprendizaje;
- II. Coordinar la realización de estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del Sistema Educativo Estatal, para contribuir en el diseño de los instrumentos;
- III. Diseñar instrumentos de evaluación de los aprendizajes adecuados a los diferentes tipos, niveles, grados, ciclos y áreas curriculares;
- IV. Organizar y dirigir la formación de grupos para la construcción de reactivos y diseño de instrumentos para la evaluación de los aprendizajes;
- V. Organizar y dirigir el banco de reactivos;
- VI. Definir, evaluar y actualizar lineamientos técnicos y operativos para el diseño de instrumentos de evaluación de los aprendizajes;
- VII. Coordinar la integración de las versiones de las pruebas, asegurando su equivalencia y respetando los estándares de calidad aplicables;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el manual para la construcción de reactivos y diseño de instrumentos;
- IX. Dirigir la producción de informes técnicos sobre las características de los instrumentos;
- X. Desarrollar modelos para la evaluación de escuelas de los tipos, niveles y modalidades correspondientes al Sistema Educativo Estatal;
- XI. Supervisar los procesos de reproducción de los instrumentos de evaluación del área;
- XII. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área;
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; y
- XIV. Las demás que le confieren las distintas disposiciones legales aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Dirección de Aplicación e Interpretación las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estrategia operativa para llevar a cabo las distintas aplicaciones de instrumentos del Instituto;
- II. Elaborar el presupuesto requerido para la aplicación de las Evaluaciones Estatales de Educación Básica y de la Educación Media Superior y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;
- III. Realizar las tareas de logística necesarias para coordinar los procesos de aplicación de instrumentos de evaluación educativa en el Estado;

- IV. Analizar e interpretar los resultados que se generen de las aplicaciones de los instrumentos;
- V. Elaborar informes, presentaciones y documentos con base en los resultados de las evaluaciones;
- VI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o algún otro organismo estatal, nacional o internacional en la coordinación y aplicación de instrumentos de evaluación dirigidos a alumnos, docentes o escuelas del Estado;
- VII. Proporcionar asesoría y apoyo a las instituciones educativas en el uso correcto y la adecuada interpretación de los resultados de las evaluaciones;
- VIII. Supervisar la reproducción de los materiales e instrumentos de evaluación correspondientes al área;
- IX. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área;
- X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos para los procesos de aplicación de instrumentos, análisis e interpretación de resultados;
- XI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; y
- XII. Las demás que le confieren las distintas disposiciones legales aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- Corresponden a la Dirección de Planeación y Administración las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual y el presupuesto del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora;
- II. Supervisar la ejecución del presupuesto autorizado;
- III. Administrar los recursos humanos del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, atendiendo las necesidades de sus áreas y vigilando que las políticas de sueldos y salarios concuerden con las disposiciones vigentes;
- IV. Administrar los recursos materiales del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora de acuerdo con las normas aplicables, interviniendo en la adquisición de bienes y contratación de los servicios que se requieran, así como supervisar las funciones relativas a su inventario y resguardo;
- V. Proporcionar los informes y los datos referentes con los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos por la Secretaría: de Educación y Cultura, de Hacienda y de la Contraloría General;

- VI. Supervisar la coordinación y seguimiento al soporte documental de la planeación estratégica y operativa de todas las unidades administrativas del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora;
- VII. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VIII. Coordinar el proceso para la contratación de servicios a terceros de conformidad con las disposiciones aplicables, y evaluar los resultados para la toma de decisiones; y
- IX. Las demás que le confieren las distintas disposiciones legales aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- Las funciones de control y evaluación del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales de los que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 36.- Las funciones de vigilancia del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 37.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 38.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Entidad Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

**BOLETIN
OFICIAL**

ARTÍCULO 39.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

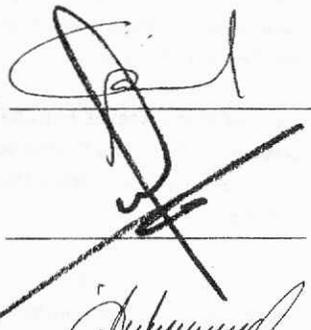
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

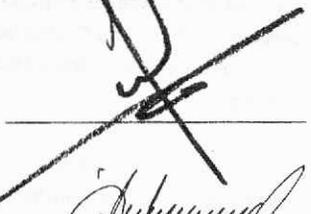
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial número 42 de fecha 24 de noviembre del dos mil cinco.

LA JUNTA DIRECTIVA

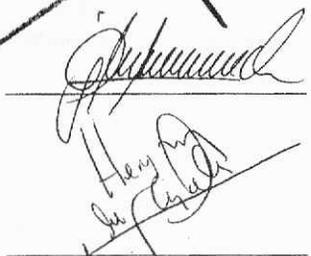
Mtro. Víctor Mario Gamiño Casillas,
Secretario de Educación y Cultura
Presidente de la Junta Directiva del IEES.



C. P. Gilberto Inda Durán
Secretario de Hacienda.



Ing. Francisco Díaz Brown Olea,
Secretario de Economía.



Dr. Heriberto Grijalva Monteverde,
Rector de la Universidad de Sonora
y Presidente del Consejo Impulsor del
Desarrollo Educativo de Sonora.



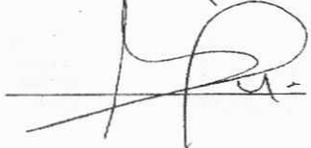
Ing. Guillermo Aello Valenzuela,
Presidente del Consejo Estatal de
Vinculación del Estado de Sonora.



Lic. Juan Carlos Solís López
Presidente de la Cámara Nacional
de la Industria de Transformación,
Delegación Hermosillo.



Lic. Noe Salvador Delgado Molina,
Presidente de la Asociación Estatal
de Padres de Familia, A. C.



C. P. Pablo de la Llata Coronado,
Representante de la Sociedad Civil.

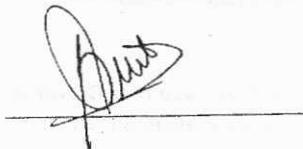
Mtro. Raúl Nevárez Grijalva,
Secretario de Actas y Acuerdos,
Director General del Instituto de
Evaluación Educativa del Estado
de Sonora



Profr. Óscar Ochoa Patrón,
Titular de la Oficina de Servicios
Federales en Apoyo a la Educación
en el Estado de Sonora.

Lic. Ana María Aceves Estrada
Directora General de Evaluación de
Políticas de la Secretaría de Educación
Pública.

C.P. Ignacio Pinto Avelar
Secretario de la Contraloría General y
Comisario Oficial.



ORGANIGRAMA

